



**278/2017**

Se ha recibido, en esta Abogacía del Estado, solicitud de informe sobre “la utilización de la coma y/o el punto para separar la parte entera de la decimal en las indicaciones de los instrumentos de medida”.

Examinados los antecedentes remitidos, esta Abogacía del Estado tiene el honor de informar a usted lo siguiente:

**PRIMERO.-** La Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología (en adelante, LM), tiene por objeto, junto con “la fijación de los principios y de las normas generales a las que debe ajustarse la organización y el régimen jurídico de la actividad metrológica en España”, “el establecimiento y la aplicación del Sistema Legal de Unidades de Medida” (artículo 1).

Este Sistema Legal de Unidades de Medida es “el Sistema Internacional de Unidades (SI) adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas vigente en la Unión Europea” (artículo 2.1) y comprende “la definición de las unidades del Sistema Internacional y las de utilización autorizada, sus nombres y símbolos, sus reglas de escritura, las escalas de tiempo y temperatura y las reglas de expresión de sus valores y para la formación de múltiplos y submúltiplos”. Disposición ésta que es reiterada en el artículo 3.1 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la LM, al establecer que “el Sistema Legal de Unidades de Medida es el Sistema Internacional aprobado por la Conferencia General de Pesas y Medidas instituida por el Convenio de París de 20 de mayo de 1875”.



El Sistema Legal de Unidades de Medida es de uso obligatorio en España, disponiendo, la ley citada, la prohibición del empleo, “salvo en los supuestos a que se hace referencia en el artículo 2.5, (de) unidades de medida distintas de las legales para la medida de las magnitudes en los ámbitos que puedan afectar al interés público, a la salud y seguridad pública, al orden público, a la protección del medio ambiente, a la actividad económica, a la protección de los consumidores y usuarios, a la recaudación de tributos, al cálculo de aranceles, cánones, sanciones administrativas, realización de peritajes judiciales, establecimiento de las garantías básicas para un comercio leal y a todas aquellas actividades que se determinen con carácter reglamentario”.

La LM habilita al Gobierno, ex artículo 3, para que, de conformidad con las resoluciones de la Conferencia General de Pesas y Medidas y con la normativa de la Unión Europea, establezca “las definiciones de las unidades básicas y derivadas, sus nombres y símbolos, de las escalas de tiempo y temperatura, de las reglas de escritura de los símbolos y nombres de las unidades y de las reglas de expresión de los valores de las magnitudes y para la formación de los múltiplos y submúltiplos de las unidades” (y con contenido semejante, la Ley 3/1985, derogada por la Ley 32/2014).

Es el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida, el que, tras reiterar que “el Sistema Legal de Unidades de Medida obligatorio en España es el Sistema Internacional de Unidades (SI) adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas y vigente en la Unión Europea”, dispone las reglas de escritura de los nombres y símbolos de las unidades y expresión de los valores de las magnitudes y las reglas para la formación de los múltiplos y submúltiplos de dichas unidades (capítulo III), entre ellas, la relativa al separador decimal (2.8): “El símbolo utilizado para separar la parte entera de su parte decimal se denomina «separador decimal». El símbolo del separador decimal es la coma, en la propia línea de escritura. Si el número está comprendido entre +1 y -1, el separador decimal va siempre



precedido de un cero”.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con el Código Civil, la interpretación de las normas jurídicas, ex artículo 3, debe partir de la literalidad o sentido propio de las palabras.

Según este sentido propio de las palabras recogidas en el Real Decreto 2032/2009, regla 2.8, el símbolo del separador decimal es la coma, entendiendo éste como el nombre dado, en matemáticas, al símbolo utilizado para separar la parte entera de la parte complementaria no entera de la representación decimal del numeral de un número.

Sin embargo, en la misma norma reglamentaria, y en la Ley que desarrolla ésta, se establece que el Sistema Legal de Unidades de Medida obligatorio en España “es el Sistema Internacional de Unidades (SI) adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas”. Y esta Conferencia General, en la Resolución número 10 correspondiente a la sesión número 22, del año 2.003, declara que el símbolo del separador decimal será, tanto el punto en la línea, como la coma en la línea (en la redacción en francés: “le symbole du séparateur décimal pourra être le point sur la ligne ou la virgule sur la ligne. Le séparateur décimal choisi sera celui qui est d’usage courant dans le context”; y en la versión en lengua inglesa: “(...) declares that the symbol for the decimal marker shall be either the point on the line or the comma on the line (...”).

Esta contradicción (“antinomía”) exige ir más allá de la literalidad de las normas, al hacer insuficiente una interpretación literal para dotar de sentido unívoco la regla examinada, no constituyendo infracción del artículo 3 del Código Civil acudir al resto de los criterios interpretativos. Dice, en este sentido, el dictamen de la Abogacía General del Estado de 2 de octubre de 2.014, con referencia AG SERVICIOS JURÍDICOS PERIFERICOS 20/14, que la “interpretación constituye un proceso lógico por medio del cual se trata de determinar cuál es la voluntad del legislador expresada a través de una norma dada; presupone, pues, la interpretación un caso o supuesto regulado



expresamente”. Y el dictamen de 15 de marzo de 2.011, con referencia AG ENTES PÚBLICOS 13/11, citando uno anterior de fecha 20 de marzo de 2.009, reproduce la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1.991, en la que, con cita de jurisprudencia, se dice que en materia de interpretación de las normas legales es preciso partir de la literalidad de su texto, sin perjuicio de tener en cuenta el valor de resultado, a fin de que tal “interpretación conduzca a una consecuencia racional en el orden lógico”. Al adoptarse como Sistema Legal de Unidades de Medida obligatorio en España el Sistema Internacional de Unidades (SI) acordado por la Conferencia General de Pesas y Medidas y vigente en la Unión Europea, no resulta clara la interpretación gramatical (“in claris non fit interpretatio”), siendo posibles y conformes a derecho otras interpretaciones finalistas y analógicas (Cfr. sentencias del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2.014 – RJ 761/2014 y 29 de enero de 2.008 – RJ 1589/2008), buscando la verdadera intención del órgano con potestad reglamentaria.

**TERCERO.-** Interpretando la LM y el Real Decreto 2032/2009 lógicamente y en relación con el contexto y la realidad social del tiempo en que se aplican, con especial atención a su espíritu y finalidad, se concluye que el símbolo del separador decimal del Sistema Legal de Unidades de Medida obligatorio en España es, indistintamente, la coma y el punto, en la propia línea de escritura. Y ello por las razones siguientes:

1ª El sistema legal de unidades de medida vigente en España es, tal y como establecía el artículo segundo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y establece el artículo 2 de la LM, el Sistema Internacional de Unidades adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas y vigente en la Unión Europea.

Esta disposición tiene que prevalecer, a juicio de esta Abogacía del Estado, sobre una de las reglas relativas a la expresión de las unidades de medida incluida en el Reglamento de desarrollo de la LM, ante la “antinomía” existente. Y ello en razón de que resulta de aplicación preferente el precepto que dispone el Sistema Legal de Unidades de Medida, con remisión plena e indubitada al Sistema Internacional de Unidades



adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas y vigente en la Unión Europea, sobre aquél que, con naturaleza reglamentaria, desarrolla una de las reglas de escritura “para expresar los valores de las magnitudes”.

2ª El signo para separar los decimales al expresar un número en cifras puede ser un punto o una coma. Ambos signos tienen uso en los países hispanohablantes, pero en México y el Caribe se prefiere el punto, según la costumbre anglosajona, mientras que en España y el Cono Sur se prefiere la coma, según la costumbre franco - alemana. Por este motivo, en la Ortografía de la lengua española, de las Academias de la Lengua, se señala que, “con el fin de promover un proceso tendente hacia la unificación, se recomienda el uso del punto como signo separador de los decimales”, al tiempo que aclara que la coma sigue siendo igualmente válida. De hecho, las normas internacionales (ISO 80000 y el Sistema Internacional de Unidades) consideran válidos, y sólo ellos, la coma y el punto.

La utilización del punto como separador decimal es cada día más común en los países que tradicionalmente utilizan la coma decimal. Esto es así debido a la influencia de la llamada "notación internacional" reflejada en las calculadoras electrónicas y en los teclados de los ordenadores (computadoras). De hecho, aunque la mayor parte de los sistemas operativos y aplicaciones informáticas de los ordenadores permiten la selección del separador decimal, muchos usuarios optan por la comodidad y universalidad que representa la "notación internacional".

Esta es, pues, la realidad hoy en la que deben ser aplicadas las normas examinadas. A esta realidad es la que se ha ido adaptando, por ejemplo, la Real Academia Española (RAE). Hoy como ayer, la RAE sigue admitiendo el uso de la coma o del punto como separador decimal en las expresiones numéricas escritas con cifras. Pero con un cambio muy importante, porque si hasta diciembre de 2.010 daba preferencia al uso de la coma decimal, a partir de esa fecha ha pasado a recomendar el punto decimal. Puede apreciarse claramente el cambio de criterio comparando las dos citas textuales que se incluyen a continuación. Esto decía la Ortografía de 1.999: “Se



utiliza la coma para separar la parte entera de la parte decimal en las expresiones numéricas escritas con cifras. Por ejemplo: 3,1416. No obstante, la normativa internacional acepta también el uso del punto en este caso”. Y esto dice la Ortografía de 2.010: “En el ámbito hispánico, el uso de cada uno de estos signos (coma decimal y punto decimal) se distribuye geográficamente casi a partes iguales: la coma se emplea en la Argentina, Chile, Colombia, el Ecuador, España, el Paraguay, el Perú y el Uruguay; mientras que se usa el punto en México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, la República Dominicana y Venezuela, así como entre los hispanohablantes estadounidenses; hay también países, como Bolivia, Costa Rica, Cuba y El Salvador, donde se utilizan ambos. Con el fin de promover un proceso tendente a la unificación, se recomienda el uso del punto como signo separador de los decimales”.

3ª Una interpretación sistemática exige poner en relación las normas objeto de la solicitud de informe con el resto del ordenamiento jurídico.

Así, la Directiva 2014/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2.014 sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de comercialización de instrumentos de medida, dice en su preámbulo que “el control metrológico legal no debe dar lugar a la creación de obstáculos a la libre circulación de los instrumentos de medida”, que “las disposiciones aplicables deben ser las mismas en todos los Estados miembros y la prueba de conformidad debe ser aceptada en toda la Unión” y que “con el fin de garantizar la libre circulación de los instrumentos de medida en la Unión, los Estados miembros no deben impedir la comercialización y la puesta en servicio de instrumentos de medida que lleven el marcado CE y el marcado adicional de metrología conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”.

En palabras del informe “sobre la utilización de la coma y/o el punto para separar la parte entera de la decimal en las indicaciones de los instrumentos de medida” (sin fecha, ni firma) que acompaña la solicitud de informe, “la evaluación de la conformidad en Europa la realizan los organismos notificados. Los fabricantes, distribuidores, etc.



pueden elegir el organismo que prefieran en todo el territorio de la Unión Europea”. Y concluye, por ello, que “de nada sirve decirle a un fabricante español que su display tiene que ser adaptado para poner una coma, cuando tal requisito no se lo van a exigir en otro organismo notificado” y que “una vez puesto en el mercado, sería de muy dudosa legalidad retirar el instrumento o pedir que se adaptase el display puesto que estaríamos frente a una clara barrera técnica”.

Por ello, es conforme la prevalencia de utilización indistinta del punto y de la coma, al dotar de coherencia a los diversos preceptos que tratan de esta misma cuestión (Cfr., por todas, la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 2.005 – RJ 7615/2005). Como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1.991 (RJ 5319/1991), al elemento sistemático “ya se refería la sentencia de 23 de junio de 1940 al decir que “los Tribunales, al aplicar las leyes, deben atender a las reglas de hermenéutica que aconseja la conexión de todos los preceptos legislativos que traten la cuestión a resolver, indagando y armonizando el espíritu de un artículo en combinación con los demás del mismo cuerpo legal que haya de aplicarse, porque es el modo adecuado de que el Juzgador puede disponer para completar y aquilatar la interpretación de cada norma por el significado total del ordenamiento jurídico”; elemento sistemático que se recoge en el citado art. 3.1 al aludir “al Contexto” de las normas y al que se refiere asimismo la sentencia de 1 de junio de 1968 al decir que “si bien en orden a la interpretación de las normas legales es doctrina jurisprudencial que los Tribunales al aplicar las leyes deben tender al contexto, estableciendo la conexión con todos los preceptos que traten la materia a resolver” (...).”.

4ª La exposición de motivos de la LM al recordar la obligación de utilizar el Sistema Legal de Unidades de Medida, insiste en que éste “es el Sistema Internacional, y que comprende no solo la definición de las unidades del sistema, sino también sus nombres, escalas, símbolos, reglas de escritura y la expresión de sus valores y múltiplos y submúltiplos”. Es más, “para la redacción del texto se han tenido en cuenta los criterios de la Organización Internacional de Metrología Legal de la que España es miembro así como las Resoluciones de la Conferencia General de Pesas y Medidas relacionadas con



el Sistema Internacional (SI) cuya última reforma procede de la 23.<sup>a</sup> Conferencia del año 2007”.

En fin, la facultad al Gobierno “para, por real decreto, establecer las definiciones de las unidades, sus nombres y símbolos, así como las reglas para la formación de sus múltiplos y submúltiplos” está sujeta a “los acuerdos de la CGPM y (a) la normativa de la Unión Europea”.

La intención, pues, del legislador es incorporar el Sistema Internacional de Unidades, con todos sus nombres, símbolos, reglas y escalas, sin excepción alguna, sin olvidar, en el caso del separador decimal, de la costumbre en el uso de la coma frente al punto.

5<sup>a</sup> Existe un pronunciamiento judicial al respecto, cual es la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 23 de junio de 2.015 (JUR 173155/2015), que recoge los motivos expuestos en este informe:

“(…) Comenzando por abordar este último motivo de impugnación, la resolución impugnada lo desestima, con base en el informe emitido por el Tribunal Calificador (folios 522 y 523).

La parte actora viene a cuestionar el sistema de notación empleada, por entender que no se utilizó la nomenclatura oficial del sistema español de metrología, citando a tal efecto, el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida.

En efecto, el Tribunal de calificación en el citado informe, ofrece una exhaustiva y detallada respuesta, explicando las razones por las cuales debe considerarse correcta la elección del punto y no la coma, como separador decimal, remitiéndose al artículo Único de aquel texto reglamentario, según el cual, "El Sistema Legal de Unidades de Medida obligatorio en España es el Sistema Internacional de Unidades (SI) adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas y vigente en la Unión Europea." y, en particular, al apartado 5.3.4 de la



versión de 2006 de la Conferencia General de Pesas y Medidas.

Dicho apartado bajo la rúbrica "Escritura de los números y del separador decimal", refiere que el símbolo utilizado para separar la parte entera de su parte decimal, se denomina "separador decimal", especificando que desde la 22ª Conferencia General (2003, Resolución 10), dicho símbolo puede ser el punto o la coma en la propia línea de escritura.

El Tribunal Calificador refiere que su elección ha venido determinada por la influencia de la "notación internacional", que reflejan las calculadoras electrónicas, sucediendo que el uso de esta era necesaria para resolver el supuesto número 4 que intenta reflejar la aplicación de los conocimientos teóricos a una situación real de laboratorio.

Asimismo, ofrece una serie de ejemplos de utilización del punto como separador decimal en exámenes oficiales y en documentos científicos, de los que citamos como ejemplo, el examen final de Macroeconomía de la Universidad Carlos III de Madrid; las pruebas de acceso a la Universidad de Castilla-León, año 2011, "donde una gráfica distancia-tiempo para la resolución de un ejercicio utiliza el punto como separador decimal para la distancia y el tiempo"; examen de química analítica de la Universidad de Alicante, entre otros.

Esta completa exposición impide que pueda estimarse el motivo de impugnación pues, sin perjuicio de ella, la actora debería haber alegado y acreditado que la elección de tribunal calificador, le supuso una dificultad para responder a la cuestión planteada en el supuesto practico o le indujo a confusión, pero lo cierto es que nada se hace constar al folio 293 en el que figura el anexo al acta de la reunión del tribunal el día de realización del segundo ejercicio (nada se hace constar en el apartado de Incidencias en este sentido) (...)"

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de usted las siguientes



## CONCLUSIONES:

Primera.- El Sistema Legal de Unidades de Medida obligatorio en España es el Sistema Internacional de Unidades (SI), adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas y vigente en la Unión Europea, tal y como disponen la LM y el Real Decreto 2032/2009.

Segunda.- La Conferencia General de Pesas y Medidas, en la Resolución número 10, correspondiente a la sesión número 22, del año 2.003, declara que el símbolo del separador decimal será, tanto el punto en la línea, como la coma en la línea.

Existe, así, una contradicción en el mismo Real Decreto, y con la LM, al disponer aquél, a continuación de la obligación de sujetarse al Sistema Internacional de Unidades (SI), adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas y vigente en la Unión Europea, con todas sus resoluciones, una de las reglas de escritura “para expresar los valores de las magnitudes”, cual es que “el símbolo del separador decimal es la coma”.

La aplicación del Sistema Internacional de Unidades (SI), adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas y vigente en la Unión Europea, con todas sus resoluciones, debe prevalecer, a juicio de esta Abogacía del Estado, sobre la regla relativa a la expresión de las unidades de medida incluida en el Reglamento de desarrollo de la LM, ante la “antinomía” mencionada, por las razones recogidas en el apartado tercero de este informe.

Tercera.- La utilización del punto como separador decimal es cada día más común en los países que tradicionalmente utilizan la coma decimal, realidad que debe ser tenida en cuenta al interpretar la LM y su Reglamento de desarrollo.



De esta realidad dan fe las recomendaciones y los criterios de la Real Academia Española (RAE) sobre el particular.

Cuarta.- La prevalencia de la utilización indistinta del punto y de la coma es conforme al dotar de coherencia a los diversos preceptos que tratan de esta misma cuestión, en los términos que se incluyen en el apartado tercero de este informe.

Quinta.- La intención del legislador (LM) es incorporar el Sistema Internacional de Unidades, con todos sus nombres, símbolos, reglas y escalas, sin excepción alguna.

Sexta.- El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en la sentencia de 23 de junio de 2.015, admite la utilización, tanto del punto, como de la coma, con base en la obligatoriedad del Sistema Internacional de Unidades (y, dentro de él, la Resolución número 10 de 2.003) y en la influencia de la "notación internacional", así como en su utilización indistinta por las Administraciones Públicas y por personas físicas y jurídicas en el ámbito universitario y científico.

Es cuanto cumple informar. No obstante, usted resolverá.

EL ABOGADO DEL ESTADO

**SR. DIRECTOR DEL CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA.**